

5223
1652

Presidencia
del
Senado de la Nación

30004
5 240 HORA 1810

CD-349/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

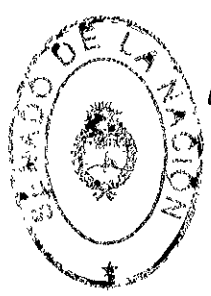
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 18 del decreto ley
1285/58 ratificado por Ley 14.467 (texto según artículo 2º de
la Ley 24.289), por el siguiente:

"Artículo 18.- Los tribunales colegiados y jueces
podrán sancionar con prevención, apercibimiento, multa y
arresto de hasta CINCO (5) días a los procuradores, los
litigantes y otras personas que obstruyeren el curso de la
justicia o que cometieren faltas en las audiencias,
escritos o comunicaciones de cualquier índole, contra su
autoridad, dignidad o decoro.

La multa será determinada en un porcentaje de la
remuneración que por todo concepto perciba efectivamente
el juez de primera instancia, hasta un máximo del 33% de
la misma. El arresto será cumplido en una dependencia del
propio tribunal o juzgado.

Los abogados podrán ser sancionados por los
tribunales y jueces exclusivamente en los supuestos



[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

2222
01652

Senado de la Nación

CD-349/04

previstos por los artículos 128 y 130 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 159 del Código Procesal Penal de la Nación, rigiendo en los demás casos el régimen disciplinario establecido en la Ley 23.187"

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

